

ACUERDO COLECTIVO DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA Y SINTRASEMA 2021 - 2022

1) Lugar y fecha:

El Bagre Antioquia, abril 20 de 2021.

Siendo las 10:00 A.M. de la fecha indicada, se procede a elevar a “Acuerdo Colectivo”, el resultado de la negociación del Pliego de Solicitudes presentado por el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia “SINTRASEMA Subdirectiva El Bagre”, al Municipio de El Bagre Antioquia.

2) Las partes y sus representantes:

Las partes en la negociación y en el presente Acuerdo Colectivo, son: de un lado, el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia “SINTRASEMA Subdirectiva El Bagre”; y de otro lado, el Municipio de El Bagre Antioquia.

El sindicato durante la primera etapa de la negociación y para efectos del Acuerdo Colectivo, contó con los siguientes representantes o negociadores: Carmen Aleida Mariaga, Mónica Ester Areiza Rivera y Ferley Emir Urrutia Murillo, con la Asesoría del Señor Marco Antonio Pérez Betancur.

Por su parte, el Municipio de El Bagre Antioquia, para la primera etapa de la negociación y para el Acuerdo Colectivo, tuvo los siguientes representantes o negociadores: Karen Pamela Muñoz Angulo, Jefe de Recursos Humanos, Dr. Gerson Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Juan Pablo Morales Calle, Asesor Jurídico Externo.

3) El texto de lo acordado:

La Administración Municipal de El Bagre Antioquia y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia “SINTRASEMA Subdirectiva El Bagre”, establecen el presente Acuerdo Colectivo, fruto de la negociación basada en el Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015, la Ley 411 de 1997, los Convenios de OIT, 151 y 154, los artículos 39, 53, 55 y 56 de la Constitución Política Nacional, en los siguientes términos:

Articulo 1º. TIEMPO DE LOS NEGOCIADORES:

El Municipio de El Bagre, concederá permiso remunerado a la Comisión Negociadora nombrada por los afiliados en sus Asambleas Generales, durante la etapa de arreglo directo y su respectiva prórroga el día de la reunión, en caso de necesidad en el servicio los negociadores por parte del sindicato prestaran el servicio luego de terminada la reunión de negociación.

En caso de que alguno de los negociadores se encuentre disfrutando de su periodo de vacaciones o de días compensados, éstas se le correrán por el tiempo que dure la negociación y sus respectivas prórrogas.

Así mismo, el Municipio cancelará al Asesor de la Organización Sindical, designado por la central, la suma equivalente a seis (6) días de Salario Mínimo Diario Legal Vigente, por cada día de reunión celebrada en el Municipio de El Bagre, si la reunión se celebra en Medellín u otra zona geográfica del Departamento de Antioquia, además el pago será para cada uno de los integrantes de la comisión negociadora. Los cuáles serán cancelados después de terminada la negociación, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

La Administración entregará al Asesor del Sindicato, los tiquetes aéreos ida y regreso, Medellín, El Bagre, Medellín, necesarios para la realización de las reuniones de la negociación del pliego de solicitudes, durante las diferentes etapas de la negociación.

Articulo 2º. ESTABILIDAD LABORAL:

La Administración Municipal de El Bagre, garantizará como lo contempla la norma la estabilidad laboral de sus empleados públicos. Lo anterior con base en el principio de estabilidad en el empleo visto desde dos fines; por un lado, garantizar un medio para el sustento vital y por otro lado la de garantizar la trascendencia de la función social del Estado.

Articulo 3º. DERECHO DE ASOCIACIÓN:

EL MUNICIPIO, respetará las medidas tendientes a fortalecer la organización sindical de los empleados públicos del Municipio, a través de diferentes medios como la divulgación y la capacitación e igualmente continuará respetando las condiciones de trabajo de los empleados, en aras de ejercer la actividad sindical en el marco del convenio 151 de 1978, la Ley 411 de 1997 y el Decreto Reglamentario 160 de 2014; teniendo así todo el apoyo para que quienes en uso del derecho a la libertad de asociación, decidan hacer parte de la organización sindical.

Artículo 4º. DERECHOS ADQUIRIDOS:

Los derechos adquiridos por los Empleados mediante cláusulas, literales, artículos, párrafos, párrafos, ordinales, numerales, Acuerdos Municipales, y demás normas que consagren derechos para los Empleados Públicos en la Ley, continúan vigentes.

Artículo 5º FUERO SINDICAL POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA:

Con fundamento en el artículo 4 de la Constitución política, en armonía con el artículo 13 de la misma, LOS EMPLEADOS gozarán de la protección laboral establecida para los Empleados.

EL MUNICIPIO reconoce y respeta el fuero sindical a los Empleados integrantes de la Junta Directiva de la Organización Sindical; adicionalmente, acogerá las diferentes normas existentes en materia del fuero sindical y en tal sentido dará plena aplicabilidad a las mismas, en especial al Artículo 39 de la Constitución Política de

Colombia, la Ley 362 de 1997, Capítulo VIII, Artículos: 405, 407 y 408 del Código Sustantivo del Trabajo

Artículo 6° CAMPO DE APLICACIÓN:

El Acuerdo Laboral se aplicará a todos los empleados sindicalizados o que se sindicalicen conforme a la ley, Convenios Internacionales 151 y 154 de la OIT ratificados por el Estado Colombiano y las Leyes 411 de 1997 y 524 de 1998, además de las normas pre existentes.

Artículo 7°. FUSIÓN SINDICAL:

El Municipio de El Bagre, en caso de que los Empleados sindicalizados se fusionen a otro sindicato, respetará todos los beneficios, acuerdos y por ley que tienen obtenidos en la actualidad y los que posteriormente se adquieran en negociaciones.

Artículo 8°FACTORES SALARIALES:

En adelante el Municipio de El Bagre, liquidará y pagará aquellos elementos salariales que no se estén reconociendo y que estén establecidos en el decreto ley 1042 de 1978 pues los mismos fueron otorgados a los empleados territoriales por remisión directa del decreto 1045 de 1978 en concordancia con lo establecido en el decreto 1919 de 2002, y demás normas concordantes.

Además de las asignaciones básicas fijadas por EL MUNICIPIO conforme a la Constitución y la ley, constituyen salario todas las sumas que habitual o periódicamente reciben LOS EMPLEADOS como retribución por sus servicios. En adelante EL MUNICIPIO reconocerá los siguientes elementos salariales:

- Asignación básica.
- Bonificación por servicios prestados.
- La prima de servicios.
- La prima técnica.
- El auxilio de transporte.
- El auxilio de alimentación.
- Los viáticos percibidos por los funcionarios en comisión.
- El trabajo suplementario.
- El trabajo realizado en jornada nocturna.
- El trabajo realizado en días de descanso obligatorio.
- Los gastos de representación.

Lo anterior sin perjuicio de los factores salariales creados a nivel municipal por el respectivo Concejo Municipal o por el Alcalde en uso de sus facultades extraordinarias o por el personero en el marco de sus facultades constitucionales y legales.

Artículo 9°. PRESTACIONES SOCIALES:

El Municipio de El Bagre, reconocerá, liquidará y pagará aquellos elementos prestacionales otorgados a los empleados territoriales mediante decreto 1919 de 2002, concordante con el decreto ley 1045 de 1978 y de más normas relacionadas y que no se estén reconociendo. Entre esos factores estarán:

- Prima de Navidad.
- Vacaciones.
- Prima de vacaciones.
- Subsidio familiar.
- Auxilio de cesantías.
- Intereses a la cesantía.
- Calzado y vestido de labor.
- Indemnización sustitutiva de pensión de vejez.
- Indemnización sustitutiva de la pensión de invalidez.
- Pensión de invalidez.
- Pensión sobreviviente.
- Auxilio de maternidad.
- Auxilio por enfermedad.
- Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Auxilio funerario.
- Auxilio para gafas.
- Asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria.
- Servicio odontológico.
- Bonificación especial de recreación.

Artículo 10°.VIGENCIA DEL ACUERDO:

El Acuerdo Colectivo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 1º de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, tratando las vigencias para cada año por separado. Debe ser cumplido de buena fe por la Administración Municipal y la Organización Sindical, y dentro de este término no se presentará ni negociará otro Pliego, ni se podrá celebrar otro Acuerdo Colectivo. Tendrá vigencia hasta tanto haya la firma de otro Acuerdo Colectivo.

Artículo 11°.PERMISOS SINDICALES:

El Municipio de El Bagre, asignará un permiso de Cinco (5) horas mensuales para actividad sindical y para cada uno de los miembros de La Junta Directiva del sindicato, si fuere necesario. Se concederán permisos sindicales para desarrollar las asambleas sindicales establecidas estatutariamente durante el año, en el eventual caso de ser solicitadas, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2813 de 2000.

Artículo 12°. PERMISO REMUNERADO POR HOSPITALIZACIÓN DE FAMILIARES:

El Municipio de El Bagre, concederá permiso remunerado a los empleados públicos sindicalizados, en el evento de hospitalización de sus familiares en el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, único civil o su cónyuge o compañero (a)

permanente. Que dependan económicamente del empleado o que convivan bajo el mismo techo, que estén actualizado dentro de la base de datos de la EPS del empleado.

El permiso remunerado procederá por el término de hospitalización en centro hospitalario y hospitalización domiciliaria hasta un máximo de dos (2) días hábiles por evento.

PARÁGRAFO: En caso de cirugías de familiares de los empleados públicos que requieran de dos o más días de incapacidad, concederá un permiso remunerado por dos (2) días hábiles por evento.

Artículo 13°. VIÁTICOS Y TRANSPORTES POR CITAS Y SERVICIOS MÉDICOS:

El Municipio de El Bagre, pagará a los empleados públicos sindicalizados, el monto del transporte terrestre dentro y fuera del Departamento, cuando por razones de citas y servicios Médicos Especializados Certificados por el médico tratante, tengan que desplazarse fuera de la jurisdicción del municipio, además pagará como viáticos el equivalente a Dos (2) días de Salario Mínimo Diario Legal Vigente (S.M.D.L.V.) por cada día de desplazamiento. El valor de estos viáticos, se pagará por anticipado y como mínimo dos (2) días y máximo cinco (5) días.

Artículo 14°. PERMISO REMUNERADO PARA ESTUDIO:

El Municipio de El Bagre concederá permiso remunerado para estudio de (4) cuatro horas los días viernes a los Empleados, según el horario acreditado por la institución educativa, siempre que certifiquen estar matriculado en cualquier establecimiento educativo, legalmente reconocido.

Artículo 15°. PERMISO DE REPRESENTACIÓN:

El Municipio concederá permisos a aquellos Empleados que en representación del sindicato y por razón de la afiliación de esta, deben asistir a:

Congresos Regionales o Nacionales; el tiempo para este permiso será el de la duración del Congreso, más el requerido para efectos del transporte al lugar sede o viceversa.

Para asistir a cursos de capacitación sindical programados por la Federación o Confederación sindical a las cuales esté afiliado el sindicato. El Municipio concederá permisos remunerados para tres (3) cursos en el año, y por la duración de cada uno de ellos, a (2) dos Empleados seleccionados por el sindicato para cada uno de los cursos.

Artículo 16° PERMISO PARA CONMEMORACIÓN:

El Municipio de El Bagre, dará un día hábil durante el mes de mayo de cada anualidad como descanso obligatorio remunerado a todos sus Empleados, sindicalizados para la conmemoración del día del trabajo, sin que afecte las labores ordinarias de las dependencias.

Este día será coordinado con el sindicato y la oficina de recursos humanos del municipio.

Quienes por necesidad del servicio deban laborar en esta fecha, tendrán derecho a un descanso remunerado con posterioridad.

Artículo 17°. DÍAS DE DESCANSO REMUNERADO:

El Municipio dará como descanso obligatorio remunerado a todos sus empleados sindicalizados los días veinticuatro (24), treinta y uno (31) de diciembre de cada año. En caso de necesidad en el servicio, y que el empleado deba laborar este día, tendrá derecho a un día de descanso remunerado, el cual será acordado con el superior inmediato.

Artículo 18°. AUXILIO PARA ANTEOJOS:

La Administración Municipal, pagará al empleado sindicalizado cinco (05) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) por una sola vez cada año, cuando le sean prescritos anteojos, lo mismo que por rotura de montura o lentes, o por cambio de estos últimos.

Artículo 19°. CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO:

La Administración Municipal, pagará dentro de los primeros quince (15) días del mes de abril de cada anualidad al Tesorero del sindicato, el equivalente a dos punto cinco (2.5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), dinero que será destinado específicamente para la conmemoración del día del trabajo.

Artículo 20°. APORTE POR MUERTE DE FAMILIARES:

En caso del fallecimiento del cónyuge o compañero (a) permanente o familiares hasta el primer grado de consanguinidad o único civil del Empleado; el municipio le pagará la suma el equivalente a uno punto cinco (1.5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

Artículo 21°. EDUCACIÓN Y AYUDA ESCOLAR:

21.1 Útiles y Gastos Escolares:

El Municipio de El Bagre, pagará por una (1) sola vez a partir del primero (1) de enero del año 2020, al empleado sindicalizado, la suma equivalente a tres (03) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), para la compra de útiles y gastos escolares, por cada hijo que tenga menor de veinticinco (25) años de edad, que dependan económicamente del empleado y que estén estudiando en instituciones de educación básica primaria, secundaria o superior reconocidas, sean públicas o privadas.

Este dinero será desembolsado por el Municipio a más tardar el 31 de enero de cada anualidad.

21.2 Ayuda Escolar para Hijos.

Técnica Profesional, Tecnología y Universidad: El Municipio de El Bagre, pagará al empleado sindicalizado, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por semestre de Técnica Profesional, Tecnología y Universidad; por cada hijo que tenga menor de veinticinco (25) años de edad, que dependan económicamente del empleado y que estén matriculados en la carrera escogida inicialmente.

PARÁGRAFO: Los Beneficiarios de este auxilio deberán mantener un promedio por periodo académico, igual o superior al 3,8.

Artículo 22°. HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:

La Administración Municipal, dará cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo que establece el funcionamiento de los programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos, y que en su artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los Empleadores, obliga al empleador a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 23° FOLLETOS CONVENCIONALES:

La Administración Municipal, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del Acuerdo Laboral Colectivo, editará e imprimirá por su cuenta Cien (100) folletos donde compilará la totalidad del articulado de los Acuerdos Laborales logrados hasta la fecha, los cuales serán entregados a los Empleados Públicos Sindicalizados de la Administración Municipal de El Bagre.

Artículo 24°. INCREMENTO SALARIAL:

La Administración Municipal de El Bagre, para el primer año de vigencia del acuerdo, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2021, incrementará los salarios de sus Empleados públicos en el equivalente al cinco por ciento (5%), sobre los salarios devengados por estos al 31 de diciembre del año 2020.

La Administración Municipal de El Bagre, para el segundo año de vigencia del acuerdo, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2022, incrementará los salarios de sus Empleados públicos en el equivalente al seis por ciento (6%), sobre los salarios devengados por estos al 31 de diciembre del año 2021.

Artículo 25°. RETENCIÓN DE LOS SIETE PRIMEROS DÍAS DE AUMENTO:

El Municipio retendrá el valor del aumento (o incremento), de los primeros siete días a los Empleados beneficiados del Acuerdo en cada una de sus vigencias, las sumas retenidas serán entregadas al Tesorero del sindicato.

Artículo 26. COMPENSACIÓN DIA DE CUMPLEAÑOS:

La Administración Municipal, concederá mediante formato elaborado por la Secretaría de Servicios Administrativos o quien haga sus veces y concertado con el jefe inmediato, a cada empleado un día laboral libre con ocasión de su cumpleaños, el cual puede ser utilizado el mismo día de su cumpleaños o dentro del mes siguiente.

PARÁGRAFO: Para el caso de los empleados que a la firma del Acuerdo ya hubiesen cumplido años, se les concederá con posterioridad dicho día, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 27°. COMITÉ DE SEGUIMIENTO AL ACUERDO LABORAL.

En atención al numeral 7 del artículo trece del Decreto 160 del 5 de febrero de 2014, las partes convienen en conformar dentro del mes siguiente al depósito del Acuerdo Laboral una comisión de seguimiento al Acuerdo aquí alcanzado, la cual será integrada en forma paritaria por dos representantes de cada una de las partes. El objeto de este Comité, será el de supervisar la correcta aplicación y el cumplimiento de los compromisos asumidos. Esta comisión se reunirá cada dos meses y deberá producir un informe de su actuación.

Artículo 28°. IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO COLECTIVO:

El Municipio, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final, y con base en ésta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales.

4) El ámbito de su aplicación, según lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto 160 de 2014, compilado Decreto 1072 de 2015:

El presente Acuerdo Colectivo, tiene un ámbito de aplicación singular o de contenido particular, en tanto sólo es aplicable a los empleados públicos vinculados al Municipio de El Bagre Antioquia y que se encuentren afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia “SINTRASEMA Subdirectiva El Bagre”.

5) El periodo de vigencia:

Según se señaló en el artículo diez (10°) de este documento, se pactó por las partes que la vigencia del Acuerdo Colectivo será a partir del 1° de enero del año 2021 y hasta el 31 de diciembre del año 2022.

6) La forma, medios y tiempos para la implementación del Acuerdo Colectivo:

Los puntos objeto del acuerdo, se llevarán a Acto Administrativo, y se implementarán según los tiempos y términos pactados por las partes en la negociación; además, para esa finalidad, se podrá conformar un comité bipartito entre ellas, para el seguimiento del cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo, según se expresará en el siguiente numeral.

7) La integración y funcionamiento del Comité Bipartito para el seguimiento del cumplimiento e implementación del Acuerdo Colectivo:

Se conformará un Comité Bipartito entre las partes que negociaron el Acuerdo Colectivo, para el seguimiento del cumplimiento e implementación del mismo, el cual estará integrado por dos (02) representantes de cada una de ellas

No siendo otro el objeto del presente Acuerdo Colectivo, se firma por los que en él intervinieron, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veinti uno (2021).

Por la Administración Municipal de El Bagre:

KAREN PAMELA MUÑOZ ANGULO
Jefe de Recursos Humanos

GERSON GIL DIAZ
Secretario de Hacienda

JUAN PABLO MORALES CALLE
Asesor Jurídico Externo

Por Sintrasema Subdirectiva El bagre:

CARMEN ALEIDA MARIAGA.
Negociadora

MONICA ESTER AREIZA RIVERA
Negociador

FERLEY EMIR URRUTIA MURILLO
Negociador

MARCO ANTONIO PEREZ BETANCUR
Asesor